



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1644/2024

Asunto: Solicitud de subvención autoconsumo y almacenamiento con fuentes de energía renovables retrasos en la tramitación / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el retraso en la concesión y la falta de información sobre el estado de tramitación de una subvención en materia ahorro energético.

En el referido escrito de reclamación, cuya veracidad no se prejuzga, se hacía alusión a los retrasos sufridos en la tramitación de un expediente de solicitud de subvención convocada por la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Según manifestaciones del autor de la queja, XXX solicito, en diciembre de 2023, una ayuda para la instalación de placas solares en su domicilio sin que hasta la fecha la Administración autonómica haya *“contestado a la solicitud, ni en sentido positivo ni negativo”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



La información remitida nos confirmó que XXX, registró una solicitud de ayuda el 14/12/2023 a las 19:07:24, correspondiéndole el número de expediente XXX.

Continuaba señalando el informe que a fecha 31 de diciembre de 2023, momento de cierre del plazo para presentar solicitudes de subvención, se habían registrado 26.582 peticiones, por un importe económico que ascendía a 173,86 M€. Después de 5 ampliaciones de presupuesto efectuadas por el IDAE, organismo dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico y órgano gestor responsable a nivel nacional de los fondos Next Generation, que financian las subvenciones reguladas en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el presupuesto habilitado alcanzaba 111,93 M€, de manera que a fecha actual, se pueden atender, teniendo en cuenta, los desistimientos y denegaciones 17.228 expedientes (este número fluctúa en función de los desistimientos de los beneficiarios), de los que ya se han resuelto y notificado el 97,74%, en concreto 16.840 expedientes.

Para terminar, mencionaba que para la solicitud del concreto objeto de este expediente no se dispone de presupuesto habilitado. Actualmente, figura en lista de reserva conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en la Orden de convocatoria, siendo el número 5.208 de dicha lista.

A la vista de lo informado procede realizar a esa Consejería una serie de consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Así, cabe señalar que estas ayudas se otorgan mediante concurrencia simple. Esto significa que las solicitudes deben ser atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

En caso de consunción del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos aprobados por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que han de ser atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan



desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de subvención previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud, tal y como se desprende de lo recogido tanto en el artículo 16.4 del citado Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, como en el resuelto vigésimo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 2021 por la que se convocan, en el ámbito de nuestra Comunidad, subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De todo ello podemos deducir que no cabe apreciar ninguna actuación irregular por parte de esa Administración autonómica al registrar la solicitud de subvención objeto de la queja en lista de reserva, ya que se había agotado el crédito para su abono. Ahora bien, debemos mostrar nuestra disconformidad con la falta de información que parece haber sufrido el solicitante de la subvención, tal y como se extrae de lo indicado en la reclamación que ha tenido entrada en esta Procuraduría y que no ha sido desmentido en la información facilitada por esa Consejería.

El principal canal de información sobre estas subvenciones es la página WEB energía.jcyl.es y no parece que el registro en lista de reserva del expediente XXX figure en la misma, ni que se haya realizado actuación alguna por parte del EREN dirigida a comunicar dicha circunstancia a la persona solicitante de la subvención.

En relación con la ausencia de información denunciada es necesario señalar que los solicitantes de una subvención esperan que la Administración convocante tramite un procedimiento que les permita conocer, en todo momento, el estado de tramitación de sus solicitudes.

La falta de información ocasiona sentimientos de frustración en los peticionarios que emplean tiempo y esfuerzo en el proceso de petición de la ayuda y, por ello, merecen saber en qué situación se encuentra sus solicitudes.

No comunicar el registro de una instancia en lista de reserva genera una incertidumbre, puede afectar a la planificación o financiación de los proyectos de cada uno de los peticionarios y ser interpretado por éstos como una falta de transparencia que posiblemente erosionará su legítima confianza en la administración concedente de la ayuda.

Sobre esta idea cabe recordar que el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece cuáles son los principios rectores en la



gestión de las subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otra parte, es necesario destacar que entre las conclusiones a las que se llegó en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas el mes de octubre, tituladas «La labor de las Defensorías en la promoción de la buena administración» se llegó, entre otras conclusiones, a considerar que la buena administración exige una puesta en tela de juicio de algunos aspectos de la clásica conformación del derecho administrativo, así como de los privilegios que este ha reconocido tradicionalmente a la Administración en el ejercicio de las potestades (especialmente las discrecionales) que tiene atribuidas.

El Tribunal Supremo ha sintetizado esta idea destacando que el derecho a una buena administración *“reclama, (...) observar el deber de cuidado y la debida diligencia para [lograr] su efectividad y (...) garantizar la necesaria protección jurídica de los ciudadanos”* (STS de 21/12/2023). Se parte, en definitiva, de la idea de que el derecho administrativo *“ya no aspira solo a la defensa del ciudadano frente a las injerencias indebidas de los poderes públicos, sino a conseguir una Administración prestadora eficaz de servicios públicos”* (STS 26 de febrero de 1990).

Por ello, la buena administración no es solo cumplir estrictamente las normas y el procedimiento; sino también satisfacer las necesidades de las personas y cumplir la función de servir, que es propia de la Administración y de las personas que la integran.

Consecuencia de ello es que el concepto de buena administración eleva a la categoría de requisito central de la actividad de las personas servidoras públicas la plena y constante empatía con el problema que padece la persona; es decir, la labor de ponerse en su lugar a la hora de analizar lo que se plantea en el expediente y ofrecerle una solución. En definitiva, los servidores públicos, en el ejercicio de potestades y funciones públicas, deben actuar con empatía y sensibilidad social, de manera proactiva, poniéndose en el lugar de las personas intervinientes en cada caso facilitando el ejercicio de sus derechos.

Indudablemente dotar de la mejor información posible al solicitante de una subvención debe quedar amparada por esa requerida buena administración, tras realizar unas actuaciones y posiblemente gastos cuantiosos, desconoce la situación en la que se encuentra, tras haber transcurrido un plazo más que razonable, su petición de ayuda económica, como ha sido el caso que nos ocupa.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que adopten las medidas adecuadas para que los titulares de aquellas solicitudes de subvención acogidas a la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, que se registren en la lista de reserva provisional, sean debidamente informados de dicha circunstancia y, en particular, a la persona a que se hace referencia en este expediente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López